CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA – COPNIA
RADICADO: **22024140100033388**
FECHA: 3 septiembre de 2024
Para verificar el documento electrónico, favor ingrese a:
https://atencionalciudadano.copnia.gov.co/Pages/ValidateDocumentPqr.aspx
Agregue los siguientes datos el **N°** 22024140100033388 y el **Código** 41a3

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA COPNIA

Que el Director General del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA

HACE CONSTAR QUE

1. Que **JHON JAIRO PATIÑO TORRES,** identificado con Cédula de Ciudadanía 16223066, el 02 de mayo de 2013 se le otorgó el Certificado de Inscripcion Profesional Afín número 63976-027433 como ADMINISTRADOR FINANCIERO.

2. Que, mediante Resolución Nacional 242 del 20 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el listado de profesiones que integran el Registro Profesional de Ingeniería para efectos de su autorización, inspección, vigilancia y control por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- COPNIA", en el artículo 19 se establece que: "Declárese que el COPNIA no es competente para autorizar, inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional de las siguiente denominaciones profesionales y, en consecuencia, inactívese del Registro Profesional Nacional de Ingeniería que el COPNIA legalmente lleva: (…) ADMINISTRADOR FINANCIERO (…)", entró en vigencia el 01 de abril de 2019 de acuerdo a lo contenido en el artículo 25 de la Resolución 242 de 2019: "la presente Resolución rige a partir del primero (1°) de abril de 2019".

3. Que, durante el periodo comprendido entre el 02 de mayo de 2013 hasta el 01 de abril de 2019, el señor **JHON JAIRO PATIÑO TORRES**, no reporta sanción o inhabilidad alguna por parte de este Consejo; teniendo en cuenta que el artículo 25 de la Resolución 242 de 2019 estableció: "la presente Resolución rige a partir del primero (1°) de abril de 2019".

4. Que, desde el 01 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2023, la profesión ADMINISTRADOR FINANCIERO, era de libre ejercicio; por lo tanto, no requería autorización o permiso alguno para ello. Así las cosas, el señor **JHON JAIRO PATIÑO TORRES**, durante ese periodo ejerció de forma legal su profesión.

5. Que, a partir del 01 de junio de 2023, el Consejo Profesional de Administración de Empresas -CPAE- manifiesta tener la competencia sobre la profesión ADMINISTRADOR FINANCIERO. En consecuencia, hasta tanto el Consejo Profesional de Administración de Empresas -CPAE- no reciba la transferencia documental se expedirá esta certificación en similares términos.

Documento con firma digital. Lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria. Ley 527 de 1999.
Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.

La presente constancia se emite a solicitud del interesado. En la ciudad de Bogotá, el día tres (03) de septiembre de 2024.

RUBEN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ
Director General

Proyectó: Daniela Gomez Gomez – Técnico Administrativo Área de Registro
Revisó: Diana Juliette Moreno Rodriguez - Profesional de Gestión del área de Registro
Revisó: Angela Patricia Álvarez Ledesma - Subdirectora de Planeación, Control y Seguimiento

Documento con firma digital. Lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria. Ley 527 de 1999.
Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA – COPNIA
RADICADO: **22020140200011921**
FECHA: 17 junio de 2020
Para verificar el documento electrónico, favor ingrese a:
https://atencionalciudadano.copnia.gov.co/Pages/ValidateDocumentPqr.aspx
Agregue los siguientes datos el **N°** 22020140200011921 y el **Código** 0481

Bogotá D.C.,

Señor
JHON JAIRO PATIÑO TORRES
Jhonjapt@yahoo.es

Asunto: Respuesta al radicado No 42020140200004549

Respetado señor:

En atención a su solicitud, le manifestamos que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, es la entidad pública del orden nacional, encargada de la función administrativa de control y vigilancia del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, creada por la Ley 94 de 1937 y actualmente regida por lo dispuesto en la Ley 435 de 1998, la Ley 842 de 2003 y en la Ley 1325 de 2009.

Le informamos que en virtud del artículo 5º de la Ley 842 de 2003, disposición legal por medio de la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones, se vinculó a la Administración Financiera como una profesión afín a la ingeniería y el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA tuvo la competencia para su inspección, control y vigilancia desde mayo de 2009 hasta el 1 de abril de 2019.

Es importante hacer claridad que, en consecuencia, de decisión tomada en la Junta Nacional de consejo ordinario del 20 de febrero de 2019 y de la Resolución Nacional 242 de 2019, a partir del 1 de abril del presente año, la Administración Financiera, **NO** es competencia de esta entidad y se entiende como una profesión de libre ejercicio, por ello, no se requiere de autorización o permiso alguno para ejercerla. Usted podrá encontrar la Resolución Nacional 242 de 2019 en el siguiente https://www.copnia.gov.co/copnia-informa/vie-04052019-1604-resolucion-242-del-20-de-febrero-de-2019

Teniendo en cuenta lo anterior, informamos que a usted se le otorgo número de Certificado de Inscripción Profesional 63976-027433 QND, como Administrador Financiero, el cual estuvo vigente desde el 02 de mayo del año 2013, hasta el 30 de marzo de 2019.

Para más información, comuníquese con las líneas de atención al usuario a los números 322 7390166 - 320 3606436 o a través de nuestro Chat institucional – portal web www.copnia.gov.co, en horario de lunes a viernes de 7:30 am a 4:30 pm; la atención presencial se suspende desde el 20 de marzo de 2020, de acuerdo con las indicaciones del gobierno nacional para prevenir la propagación del COVID-19.

Cordialmente,

ANGELA JOHANNA NOVA GOMEZ
Técnico Administrativo

Documento con firma digital. Lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria. Ley 527 de 1999.
Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.